



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 06 de octubre de 2021.

**No. 121**

### ÍNDICE

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto Número 685 del H. Congreso del Estado.- Que expide la Ley de Aranceles para los Abogados del Estado de Sinaloa.

3 - 29

#### **PODER EJECUTIVO ESTATAL** **SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA**

Convenio de Concertación que celebran por una parte, la Secretaría de Pesca y Acuicultura de Gobierno del Estado de Sinaloa, y por la otra parte, el Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca, a efecto de ejecutar el Programa Emergente de Sanidad e Inocuidad Acuícola por afectaciones del Huracán Nora 2021 y Anexo.

#### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Acuerdo por el que se emite Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Grupo Alerta Preventiva, S.A. de C.V.; Servicios de Evidencia y Protección, S. de R.L. de C.V.; Segurdi, S.A. de C.V., Ruthey Pedrero Cornejo, S.A. de C.V.; Previniendo, S. C.; Seprivsin Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Corporativo Almaba, S. A. de C.V., Seguran Máxico, S.A. de C.V.; CONPRYSSA, S.A. de C.V. y Nativos en Protección, S. A. de C.V.

#### **INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA**

Código de Conducta del Instituto Sinaloense de Cultura.

30 - 97

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 1 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Sinaloa, se DECLARA legítimamente constituida e instalada y abre hoy viernes primero de octubre de dos mil veintiuno, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Acuerdo Número 1 del H. Congreso del Estado.- Se elige la Mesa Directiva que funcionará durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Sinaloa.

98 - 100

### PODER JUDICIAL ESTATAL

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO OFICILÍA MAYOR

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. PJE-01/2021.

101

### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-07-2021.- Jorge Alfonso Álvarez Ortiz.

Decreto Municipal No. 52 de Cosalá.- Se concede Pensión por Vejez al C. José Lino Pérez.

102 - 103

### AVISOS JUDICIALES

104 - 112

## GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

### DECRETO NÚMERO: 685

**QUE EXPIDE LA LEY DE ARANCELES PARA LOS ABOGADOS DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Aranceles para los Abogados del Estado de Sinaloa.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto la regulación del cobro de honorarios por los servicios profesionales prestados de manera independiente por los Licenciados en Derecho en el ejercicio de la abogacía y los pasantes en derecho que cuenten con la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Cliente:** Persona física o moral que utiliza los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho o pasante;

- II. **Cuantía del juicio o negocio:** Es el importe que resulte de considerar la suerte principal reclamada en el escrito inicial de demanda o en su defecto, aquel que resulte de estimar todos los elementos consignados en la reclamación que permitan evaluar pecuniariamente las prestaciones;
- III. **Gastos:** Erogaciones legítimas susceptibles de comprobación que se hubieren realizado en el trámite judicial, distintos de los honorarios o costas;
- IV. **Honorarios o costas:** Contraprestación por los servicios profesionales que brindan los abogados o pasantes en derecho y el derecho a cobrarlos derivado de lo convenido entre estos y sus clientes;
- V. **Iguala:** Convenio entre Licenciado o Licenciados en Derecho y cliente o clientes por el que aquel presta a este sus servicios mediante una cantidad fija anual o mensual en forma continua en los términos precisados en la presente Ley;
- VI. **Juicio o negocio de cuantía determinada o determinable:** Es aquel en el que existe un reclamo líquido y específico en el escrito inicial de demanda o aquél en el que a pesar de no haberse planteado cantidad líquida, la naturaleza o características propias de lo reclamado sí puede cuantificarse o valorar su cuantía en cantidad líquida, en la medida en que incida en el patrimonio de las partes litigantes o porque la pretensión planteada tenga un valor apreciable económicamente, lo anterior con independencia de que en la

sentencia se hubiese realizado el pronunciamiento del fondo del asunto;

- VII. **Juicio o negocio de cuantía indeterminada o que no pueda determinarse:** Es aquel en el que la prestación reclamada no tiene en sí misma un contenido económico, ni es susceptible de evaluarse pecuniariamente, de tal suerte que no puede calcularse para convertirla en una cantidad monetaria respecto del derecho que se litiga;
- VIII. **Licenciado en Derecho:** Persona que ejerce dicha profesión y que cuenta con cédula profesional de Licenciado en Derecho y cumple con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley;
- IX. **Pasante en Derecho:** Persona que sin tener título profesional se encuentra autorizada para ejercer la abogacía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa;
- X. **Tribunal de enjuiciamiento:** El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3° del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XI. **Tribunal de alzada:** El Órgano jurisdiccional correspondiente, que resuelve la apelación, federal o del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en la

fracción XVI del artículo 3° del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

- XII. **Unidad de Medida y Actualización:** La referencia a el valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el equivalente a las veces que corresponda de su valor diario vigente en el momento en que se efectúe el pago de los honorarios respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 26 apartado B último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Los honorarios de los Licenciados en Derecho serán fijados en los términos del artículo 2488 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. A falta de convenio, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de los preceptos relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 4.** Los servicios profesionales prestados por Licenciados en derecho, en ejercicio de su profesión o bien pasantes en derecho, que no se encuentren tasados en esta Ley, pero que tengan analogía con alguno de los especificados en ella, causarán las cuotas de los que presenten mayor semejanza.

**ARTÍCULO 5.** Para que los Licenciados en Derecho, puedan cobrar los honorarios que fije esta Ley será necesario que tengan Título registrado ya sea en la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa o en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Los pasantes en Derecho que cuenten con la autorización expedida por la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, podrán cobrar el 50% de las tarifas establecidas en la presente Ley, en los asuntos que las leyes respectivas les permitan actuar. Por lo cual, todo lo que la presente Ley establezca permitido para hacer a los Licenciados en Derecho y que las leyes respectivas permitan hacer a los pasantes deberá entenderse que también les aplica.

**ARTÍCULO 6.** La falta de pago de los honorarios autorizará al abogado para separarse de la dirección del negocio, avisando por escrito al cliente su determinación, siempre que no hubiere pendiente la práctica de alguna diligencia ya decretada que requiera la intervención del mismo, pues en estos casos su separación deberá ser hasta que hubiere concluido dicha diligencia, a menos que el interesado designe oportunamente un sustituto. Dicho aviso deberá darse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ARANCELES PARA LOS ABOGADOS**

**ARTÍCULO 7.** Los Contratos de Iguala que celebren los Licenciados en Derechos con sus clientes, se regirán por lo establecido en los respectivos contratos que celebren.

**ARTÍCULO 8.** Salvo pacto en contrario, en los negocios en que intervengan por cuenta de la parte que les paga iguala, los

**Licenciados en Derecho percibirán además de la iguala, las costas judiciales que pague la parte contraria por condena judicial.**

**ARTÍCULO 9.** Siempre que se hubiese pactado, en los trabajos contratados por el sistema de iguala no quedarán incluidos los Juicios Sucesorios, los asuntos penales, los de personas extrañas a la parte que paga la iguala, ni los que revistan carácter extraordinario dada la índole de la naturaleza de los negocios del cliente.

**ARTÍCULO 10.** Si en la tramitación de los negocios a que se refiere esta Ley, intervienen por una parte varios Licenciados en Derecho en forma sucesiva, cada uno cobrará lo que corresponda en proporción a su intervención.

**ARTÍCULO 11.** Para que en los Juicios Civiles y Mercantiles se puedan cobrar costas, bastará con que se haya señalado para oír notificaciones, el despacho de un Licenciado en Derecho y autorizarlo para dichos efectos.

**ARTÍCULO 12.** Los Licenciados en Derecho que intervengan en causa propia, cobrarán las costas judiciales que correspondan cuando no sean patrocinados por otro Licenciado en Derecho.

**ARTÍCULO 13.** Los Licenciados en Derecho, cobrarán a quienes presten sus servicios, lo señalado en el contrato a que se refiere el artículo 3 del presente ordenamiento y a falta de éste:

- I. **Por vista o lectura de documentos de cualquier clase en su despacho, hasta diez fojas, la cantidad equivalente a siete veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**Si excediesen de diez fojas, el 10% de la cantidad anterior, por cada hoja de exceso. Si la vista o lectura de documentos se efectúa fuera del despacho del profesionista, se cobrará el doble de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior;**

- II. **Por cada consulta o conferencia verbal en su despacho o en cualquier otra parte dentro del perímetro de la ciudad, el equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización por cada media hora o fracción;**
- III. **Por cada consulta que requiera contestación por escrito, se cobrará lo equivalente de diez a ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización, según la importancia, dificultades técnicas y extensión del escrito;**
- IV. **Por intervenir en audiencias, juntas o cualquier otra diligencia de carácter jurídico, ante cualquier funcionario o autoridad, el equivalente a ocho veces la Unidad de Medida y Actualización por cada media hora o fracción;**
- V. **Si mediante la intervención del Licenciado en Derecho se resuelve el negocio en forma extra-judicial, cobrará las cuotas fijadas en el presente artículo y lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ley. Tomando en cuenta el resultado obtenido para el cliente; en el entendido de que**

sólo se pagarán, en este caso, las cuotas fijadas para el escrito de demanda;

- VI. Por cada consulta o diligencia realizada por conferencia telefónica, videoconferencia o redes sociales, la cantidad de diez a ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización; y
- VII. Por cada escrito de cualquier clase, se cobrará la cantidad equivalente de cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta su extensión e importancia.

**ARTÍCULO 14.** En los negocios cuyo interés no exceda la cantidad equivalente a 225 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará:

- I. El 30% del importe de las prestaciones reclamadas, por los escritos de demanda o contestación. Como interés del negocio se entenderá el monto del principal y sus intereses legales o convencionales;
- II. Por asistencia a Juntas, Audiencias o Diligencias: Por la primera, el 5% de las prestaciones reclamadas y por las subsecuentes, el 2%;
- III. Por el escrito de alegatos o conclusiones, el 5% del importe de las prestaciones reclamadas; y

- IV. Por el escrito de expresión, de agravios o contestación de los mismos, el 5% del importe de las prestaciones reclamadas.**

**ARTÍCULO 15.** En los negocios cuyo interés pase de 225 pero no exceda de 1,116 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará:

- I. Por los escritos de demanda y contestación, el 30% de las primeras 225 veces de la Unidad de Medida y Actualización; y el 20% por el excedente. Como interés del negocio se entenderá el monto del principal y sus intereses legales o convencionales;**
- II. Por asistencia a Juntas, Audiencias o Diligencias; el 5% del importe prestaciones reclamadas por la primera; y por las subsecuentes el 2%;**
- III. Por el escrito de alegatos o conclusiones, el 5% del importe de las prestaciones reclamadas; y**
- IV. Por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos, el 5% del importe de las prestaciones reclamadas.**

**ARTÍCULO 16.** En los negocios cuyo interés pase de 1,116 veces la Unidad de Medida y Actualización pero que no exceda de 5,580 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará:

- I. Por los escritos de demanda y contestación, el 30% de las primeras 225 veces de la Unidad de Medida y Actualización;**

el 20% hasta el equivalente a 1,116 veces la Unidad de Medida y Actualización, y el 15% por el excedente. Como interés del negocio se entenderá el monto del principal y sus intereses legales o convencionales;

- II. Por asistencia a Juntas, Audiencias o Diligencias, el 5% del importe de las prestaciones reclamadas por la primera y por las subsecuentes, el 2%;
- III. Por el escrito de alegatos o conclusiones, el 5% del importe de las prestaciones reclamadas; y
- IV. Por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos, el 5% del importe total de las prestaciones reclamadas.

**ARTÍCULO 17.** En los negocios cuyo interés pase de 5,580 pero no exceda de 55,792 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará:

- I. Por los escritos de demanda y contestación, el 30% por las primeras 225 veces de la Unidad de Medida y Actualización, el 20% hasta el equivalente a 1,116 veces la Unidad de Medida y Actualización, el 15% hasta 5,580 veces la Unidad de Medida y Actualización y por el excedente, el 6%. Como interés del negocio se entenderá el monto del principal y sus intereses legales o convencionales;

- II. **Por asistencia a Juntas, Audiencias o Diligencias, 2% del importe de las prestaciones reclamadas por la primera, y el 1% por las subsecuentes;**
- III. **Por el escrito de conclusiones, el 2% de importe de las prestaciones reclamadas; y**
- IV. **Por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos, el 2% del importe de las prestaciones reclamadas.**

**ARTÍCULO 18.** En los negocios cuyo interés exceda de 55,792 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobra:

- I. **Por los escritos de demanda y contestación, el 30% por las primeras 225 veces de la Unidad de Medida y Actualización, el 20% hasta el equivalente a 1,116 veces la Unidad de Medida y Actualización; el 15% hasta 5,580 veces la Unidad de Medida y Actualización, el 6% hasta 55,792 veces la Unidad de Medida y Actualización y el 5% por el excedente; como interés del negocio se entenderá el monto del principal y sus intereses legales o convencionales;**
- II. **Por asistencia a Juntas, Audiencias o Diligencias, el 1% del importe de las prestaciones reclamadas por la primera, y el 0.5% por las subsecuentes;**
- III. **Por el escrito de alegatos o conclusiones, el 1 % del importe de las prestaciones reclamadas; y**

- IV. Por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos, el 1% del importe de las prestaciones reclamadas.**

**ARTÍCULO 19.** En cualquier negocio de cuantía no determinada, se cobrará la cantidad equivalente de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo la importancia y a las dificultades técnicas del negocio, según el prudente arbitrio del Juez.

**ARTÍCULO 20.** En los juicios de concurso, liquidación judicial, quiebra o suspensión de pagos, el Licenciado en Derecho que patrocine al Síndico cobrará:

- I. Por la tramitación del juicio en lo principal, por los incidentes, por su intervención en los juicios no acumulados que versen sobre admisión, exclusión, graduación de créditos, así como cualesquiera otros que se sigan por o en contra de la masa común, las cuotas fijadas, en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ley; y**
- II. Si el Síndico fuera Licenciado en Derecho y él mismo hace los trabajos indicados, percibirá los honorarios que le corresponden conforme a las demás leyes aplicables, además de los fijados en el presente artículo.**

**ARTÍCULO 21.** En los Juicios Sucesorios, los licenciados en derecho cobrarán:

- I. Por la tramitación general del juicio en lo principal y por los incidentes, el 10% si el valor comercial de los bienes no**

excede de 5,580 veces la Unidad de Medida y Actualización; el 6% por el excedente hasta el equivalente a 55,792 veces la Unidad de Medida y Actualización; y el 3% por el excedente de dicha equivalencia;

II. Por su intervención en los juicios en que la sucesión sea parte, cobrará los honorarios que les correspondan en dichos juicios; y

III. Si el Abogado fuera nombrado interventor o albacea judicial, cobrará los honorarios fijados en este artículo y los que les correspondan por su nombramiento conforme a las disposiciones legales relativas del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 22.** En las providencias precautorias y actos prejudiciales, se cobrará el 40% de las cuotas señaladas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** Por los juicios de amparo, ya sea que se patrocine al quejoso o al tercero interesado, el Licenciado en Derecho cobrará:

I. Las cuotas fijadas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ley si se trata de Amparo de cuantía determinada;

II. Cuando se trate de amparos en los que no se determine la cuantía, los Licenciados en Derecho cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización, según la importancia de los

- trabajos y las dificultades técnicas que implique la tramitación del juicio;
- III. Cuando se trate de amparos penales se cobrará la cantidad equivalente de ochenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo la importancia y a las dificultades técnicas del negocio, según el prudente arbitrio del Juez; y
- IV. Por la interposición del recurso de revisión, si se trata de amparo de cuantía determinada, por la expresión de conceptos de violación o contestación de éstos, se cobrará el 50% de las cuotas señaladas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ley. Si el recurso se trata de amparo de cuantía no determinada, se estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Lo mismo aplicará cuando se trate de amparos penales.

**ARTÍCULO 24.** Además de las cuotas fijadas en los artículos precedentes por lo que respecta al negocio en lo principal, los Licenciados en Derecho cobrarán las cuotas determinadas en las disposiciones relativas precedentes por los trabajos que lleven a cabo en los incidentes de suspensión, quejas y demás recursos que surjan en la tramitación de los amparos.

**ARTÍCULO 25.** En los juicios de tercería se cobrará los honorarios establecidos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ley. Si se trata de tercería excluyente de dominio, se tomará como base el valor del bien o bienes objeto de la tercería, el cual será fijado por peritos, si se trata de tercería excluyente de preferencia, se

tomará como base el valor de lo que se reclama como pago preferente.

**ARTÍCULO 26.** Los Licenciados en Derecho que intervengan como defensores o como asesores jurídicos por parte de los denunciados o querellantes en causas criminales, cobrarán, además de los honorarios señalados en el artículo 13 de esta Ley, lo siguiente:

**A. En el Sistema Mixto o Tradicional:**

- I. Por solicitar y obtener la libertad bajo caución, se cobrará la cantidad equivalente de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del delito;
- II. Por solicitar y obtener la libertad por desvanecimiento de datos, la cantidad equivalente de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del delito;
- III. Por solicitar y obtener la libertad preparatoria o por obtener la libertad por indulto necesario o por gracia cobrará la cantidad equivalente de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del delito;
- IV. Por la defensa general de proceso en Primera Instancia, cobrará la cantidad equivalente de ciento cincuenta a

**seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del delito;**

- V. Por la defensa ante los Jueces Municipales o Auxiliares, cobrará la cantidad equivalente de veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del delito o infracción;**
- VI. Por la defensa del proceso en Segunda Instancia, cobrará la cantidad equivalente de cincuenta hasta doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del delito; y**
- VII. En los procesos de extradición se cobrará un honorario mínimo de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**B. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio:**

- I. En las causas penales cuya competencia sea de un Juez de Control, los Licenciados en Derecho cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del delito. En aquellos casos en que el proceso concluya por la aplicación del procedimiento abreviado o alguna medida alternativa, los honorarios serán un setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los honorarios del proceso;**
- II. En las causas cuya competencia sea de un Tribunal de Enjuiciamiento, los Licenciados en Derecho cobrarán una**

**cantidad que en ningún caso será menor a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del delito. En aquellos casos en que el proceso concluya por la aplicación del procedimiento abreviado o alguna medida alternativa, los honorarios serán de un setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los honorarios del proceso;**

- III. Por la defensa del proceso ante el Tribunal de Alzada, los Licenciados en Derecho cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, según la trascendencia de la sentencia; y**
  
- IV. Por la elaboración, presentación y seguimiento de querrela y/o denuncia hasta antes de la formulación de la imputación, los honorarios mínimos no podrán ser inferiores a ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización. Salvo pacto escrito en contrario, los honorarios en la querrela y/o denuncia se pagarán de la siguiente forma: a) El cincuenta por ciento (50%) por la presentación de la querrela y/o denuncia. b) Y otro cincuenta por ciento (50%) por la tramitación ante el Juez de Control. c) En aquellos casos en que el proceso concluya por conciliación se deberá pagar el setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios correspondientes. d) En aquellos casos en que el proceso termine por desistimiento deberá pagarse el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios correspondientes. En los casos no previstos derivados de ambos sistemas, los honorarios mínimos no podrán ser inferiores a ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**ARTÍCULO 27.** Esta Ley es también aplicable en lo conducente a los negocios administrativos no contenciosos.

**ARTÍCULO 28.** Por la celebración de cualquier convenio extrajudicial de cuantía determinada, se cobrarán las cuotas previstas en el artículo 13 fracción V de la presente Ley y si es de cuantía indeterminada, la cuota a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

**ARTÍCULO 29.** Cuando el Licenciado en Derecho salga del lugar de su residencia, devengará diariamente además de los honorarios que señalan las disposiciones de esta Ley, la cantidad equivalente de diez a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización desde el día de su salida hasta el día de su regreso, inclusive, considerándose completos los días aun cuando no lo fueren, más los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y estancia del Licenciado en Derecho que serán a cargo del cliente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES PARTICULARES DE LOS JUICIOS LABORALES**

**ARTÍCULO 30.** En los juicios laborales y de seguridad social, cuando los servicios profesionales se presten a la parte obrera en conflictos de carácter individual o colectivo, se cobrará una cantidad que en ningún caso será menor al 30% de las prestaciones reclamadas y obtenidas.

Los honorarios señalados en el presente artículo, se cobrarán hasta que se efectuó el pago al trabajador de lo que se hubiere

convenido o condenado en su caso, salvo los gastos que se generen en el procedimiento.

Los honorarios incluyen la obligación de promover juicio de amparo cuando fuere necesario y los recursos legales que se estimen pertinentes, dada la naturaleza protectora del Derecho del Trabajo.

**ARTÍCULO 31.** En los Juicios laborales y de Seguridad Social, cuando se presten a la parte obrera en un conflicto de derechos preferenciales, declaración de beneficiarios, reconocimiento de derechos o prestaciones laborales, tercerías o cualquier otra acción cuya prestaciones que no puedan ser cuantificables por convenio o condena, se cobrará como mínimo la cantidad equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización; según el grado de dificultad, naturaleza y duración del proceso, esta podrá aumentar.

**ARTÍCULO 32.** Si los servicios Profesionales de carácter laboral se prestan a la parte patronal, ya sea persona moral o física, los honorarios se deberán cobrar de las siguientes maneras:

- I. Tratándose de asuntos laborales y seguridad social, en conflictos de carácter individual o colectivo, mediante un procedimiento judicial, que puedan ser cuantificables, se cobrará por concepto de honorarios la cantidad equivalente a 90 días a razón del salario que reclame el actor en la demanda inicial, hasta la emisión del laudo o sentencia correspondiente en el procedimiento. Esto sin incluir el juicio de amparo y los recursos legales que se estimen pertinentes, en el entendido de que el patrón cubrirá por concepto de

**primer pago al profesionista la cantidad equivalente a 45 días a razón del salario que reclame el actor, por el estudio del caso y la preparación de su defensa, lo restante, es decir los cuarenta y cinco días faltantes, se pagarán antes de concluir el asunto mediante convenio o condena;**

- II. Tratándose de asuntos laborales y seguridad social, en conflictos de carácter individual o colectivo, mediante un procedimiento judicial, que no puedan ser cuantificables, se cobrará mínimamente por concepto de honorarios la cantidad de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, hasta la emisión del laudo o sentencia correspondiente en el procedimiento, sin incluir el juicio de amparo y los recursos legales que se estimen pertinentes, según el grado de dificultad, naturaleza y duración del proceso. Se tomará en cuenta para la fijación de honorarios en el caso de esta fracción, además de las circunstancias de dificultad, cuantía e inversión del abogado, el avance que presente el juicio, si este termina por convenio o desistimiento, la fundamentación de las prestaciones que reclame el demandante, entre otras. En el entendido de que el patrón cubrirá por concepto de primer pago al profesionista la cantidad equivalente a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, por el estudio del caso y la preparación de su defensa, lo restante convenido por las partes, se pagarán antes de concluir el asunto mediante convenio o condena;**
  
- III. Tratándose de Trabajo Preventivo en asuntos laborales y seguridad social, que no representen litigio, como la elaboración de contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, asesorías, preparación de comisiones**

**mixtas de trabajo, elaboración de Reglamento Interior de Trabajo, preparación y elaboración de convenios, finiquitos, liquidaciones, actas, entre otras actividades análogas, se cobrará por concepto de honorarios la cantidad mínima equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización; y**

- IV. Tratándose de asuntos laborales y seguridad social, en conflictos de carácter individual o colectivo, mediante un procedimiento judicial, que pueda o no pueda ser cuantificables, se cobrará mínimamente por concepto de honorarios una iguala mensual equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, según el grado de dificultad, la naturaleza y duración del conflicto y el número de trabajadores y empresas o establecimientos involucrados, incluyendo el juicio de amparo y los recursos legales que se estimen pertinentes, se incluye también el trabajo preventivo que se describe en el párrafo que antecede. Se tomará en cuenta para la fijación de honorarios en el caso de este artículo, además de las circunstancias de dificultad, cuantía e inversión del abogado, el avance que presente el juicio, si este termina por convenio, la fundamentación de las prestaciones que reclame el demandante, entre otras.**

**ARTÍCULO 33. Los servicios Profesionales de carácter laboral que se presten al demandante o demandado, sean cuantificables o no y que por causas ajenas a la voluntad del profesionista, el demandante o el demandado, den por terminado los servicios profesionales pactados, trabajados y expuestos por el abogado, de manera unilateral, sin previo acuerdo, se deberán cobrar por concepto de honorarios, de la siguiente manera:**

- I. **Al trabajador, que estando en un proceso ante las autoridades laborales y sin previo acuerdo del profesionista, se desista de la acción, revoque nombramientos y domicilios, promueva a su nombre, negocie o llegue a convenir sin el consentimiento del profesionista, se cobrará la cantidad equivalente al 30% de la prestación principal o en su caso cuando las prestaciones no puedan ser cuantificables se cobrará lo equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, según el trabajo, avance del procedimiento o actuaciones o diligencias realizadas;**
  
- II. **Al patrón, sea persona moral o física que estando en un proceso ante las autoridades laborales y sin previo acuerdo del profesionista, se desista de la acción, revoque nombramientos y domicilios, promueva, negocie o llegue a convenir sin el conocimiento del profesionista, se cobrará la cantidad mínima equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, según el grado de dificultad, la naturaleza y duración del conflicto, así como también, el número de trabajadores, empresas o establecimientos involucrados que se hayan beneficiado del servicio del abogado; y**
  
- III. **Para los supuestos anteriores y ante la negativa del pago de los honorarios al profesionista, aun y cuando no exista contrato por escrito, esta contraprestación podrá ser exigible mediante procedimiento ante los tribunales del orden común y los preceptos que supletoriamente emanen del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado**

de Sinaloa, en sus respectivas jurisdicciones incluyendo cualquier otra Ley que sea aplicable al caso.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DEPOSITARIOS**

**ARTÍCULO 34. Los depositarios de bienes muebles cobrarán:**

- I. Lo señalado en el contrato;
- II. El 5% sobre el valor de los muebles depositados cuando dicho valor no exceda de 1,116 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Si el valor de los muebles depositados excede de 1,116 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará el 5% por la primera cantidad igual de veces de la Unidad de Medida y Actualización que los exceda y el 4% por el excedente; y
- IV. Si el valor de los bienes depositados excede de 5,580 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará el 5% por el equivalente por las primeras 1,116 veces la Unidad de Medida y Actualización, y el 4% por el excedente hasta 5,580 veces la Unidad de Medida y Actualización y en adelante. Las cuotas anteriores se cobrarán por cada período de seis meses o fracción.

**ARTÍCULO 35.** Los depositarios de semovientes cobrarán el doble de las cuotas señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 36.** En el caso de los artículos 34 y 35 si se hiciera necesaria la enajenación de los bienes, los depositarios cobrarán además el 3% sobre el producto líquido de la venta, en caso de que el depositario hubiera efectuado dicha venta.

**ARTÍCULO 37.** Los depositarios de fincas urbanas y sus rentas, cobrarán el 50% de las cuotas señaladas en el artículo 34 de esta Ley, si únicamente son depositarios del inmueble; y el 20% de las rentas que se recauden cuando también sean depositarios de ellas.

**ARTÍCULO 38.** Los depositarios de fincas rústicas o negociaciones mercantiles o industriales, percibirán como honorarios los que señala el artículo 34, además percibirán el 1% de la recuperación del crédito, hasta la cantidad de 55,792 veces la Unidad de Medida y Actualización y el 0.5% por el excedente.

**ARTÍCULO 39.** Cuando el secuestro recaiga sobre créditos, el depositario cobrará los honorarios a que se refiere el artículo 34, de esta Ley, y si el depositario es Licenciado en Derecho, cobrará además el 2% por las gestiones que haga para hacer efectivos los créditos o para evitar que se menoscaben.

## **CAPÍTULO V DE LOS ÁRBITROS**

**ARTÍCULO 40.** Cuando los Licenciados en Derecho funjan como árbitros, salvo convenio de las partes, cobrarán como únicos honorarios, por conocer y decidir los juicios en que intervengan, el 50% de las cuotas señaladas en los artículos 13 al 18 de esta Ley.

Cuando el árbitro o árbitros no lleguen a pronunciar el laudo o resolución por haber celebrado convenio las partes, por recusación o cualquier otro motivo no imputable al árbitro, cobrará el 25% de las cuotas que señala el párrafo anterior.

Cuando los árbitros no pronuncien el laudo dentro del plazo correspondiente, por causas a ellos imputables, no devengarán honorarios.

## **CAPÍTULO VI DE LOS JUICIOS AGRARIOS**

**ARTÍCULO 41.** Cuando se patrocine a ejidatarios, avocindados, comuneros, miembros de colonias agrícolas o congregaciones se cobrará como honorarios totales, lo correspondiente de un diez a un veinte por ciento de la equivalencia del juicio en Unidades de Medida y Actualización.

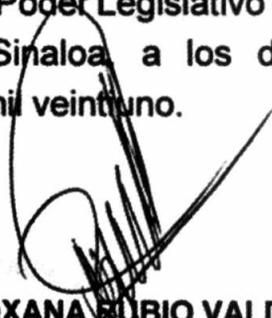
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Aranceles para los Abogados del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 130, de fecha 31 de octubre de 1977.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**C. ROXANA RUBIO VALDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA



**C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ**  
DIPUTADA SECRETARIA  
P.M.D.L.

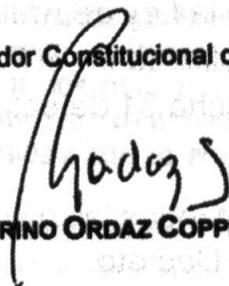


**C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado



**QUIRINO ORDAZ COPPEL**

Secretario General de Gobierno



**GONZALO GÓMEZ FLORES**

Secretario de Educación Pública y Cultura



**JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ**

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA**



**CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, BIÓLOGO CARLOS NOÉ CONTRERAS MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ISAPESCA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LETICIA SERRANO SÁINZ; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

- a) En Sinaloa, la actividad pesquera tiene gran importancia por la generación de empleos y de divisas, así como factor de desarrollo regional, que hace necesario la implementación de políticas y acciones sustentadas con nuevos esquemas de corresponsabilidad y participación social, que permitan que dicho desarrollo sea sostenido en las actividades de pesca y acuacultura, con el objetivo primordial de combatir la pobreza, la desigualdad y la marginación.
- b) El Gobierno del Estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo, fomenta la implementación de medidas de sanidad de especies acuáticas, como forma de contribución para generar productos de calidad e inoctrinos, así como campo estratégico de la política pública pesquera, que permitan mejorar las condiciones de los cuerpos de agua, incrementar los volúmenes de producción, fortaleciendo la soberanía alimentaria y mejorando la economía de las familias pescadoras y el desarrollo del Estado de Sinaloa.
- c) El Decreto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 23 de diciembre del 2020, contempla recursos destinados a la ejecución de obras y acciones que contribuyan a preservar el estatus sanitario de las especies acuícolas de importancia económica en el Estado.
- d) Ante la situación de emergencia en la zona costera del centro y sur del Estado de Sinaloa, donde se encuentran las granjas acuícolas que fueron completamente afectadas por las avenidas de agua ocasionadas por el huracán Nora, afectadas en su producción e infraestructura; se considera, que la mejor forma de planear y ejecutar trabajos para reparar la infraestructura dañada, y en general, realizar las acciones necesarias para mantener el estatus sanitario de los cultivos, es mediante la suscripción de un convenio de concertación en los términos de los artículos 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa.

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.** - "LA SECRETARÍA", por conducto de su representante declara:



- a) Que el Biólogo Carlos Noé Contreras Mendoza, Secretario de Pesca y Acuicultura del Estado de Sinaloa, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 3, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 5 fracción XI, 27 y demás relativos, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 2, 5, 6, 7, 8 fracciones II y VI, y demás aplicables, del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura; así como el nombramiento que le fue expedido por el C. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 03 de mayo del 2021.
- b) Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, el Ejecutivo Estatal ha trazado estrategias y líneas de acción que permiten el impulso, fortalecimiento y desarrollo sustentable de las actividades de pesca y acuicultura.
- c) Que señala como domicilio el ubicado en la Planta Baja de Edificio A de la Unidad de Gobierno del Estado de Sinaloa, en Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena, Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa.

**SEGUNDA. - "ISAPESCA", por conducto de su representante declara:**

- a) Que se encuentra legalmente constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el artículo 24 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Sinaloa, publicado el día 13 de julio de 2012, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".
- b) Que para el efecto de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa, referente a la investigación científica y tecnológica, el Estado a través de "ISAPESCA", podrá suscribir con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y organizaciones no gubernamentales orientadas a la Pesca y Acuicultura, instrumentos jurídicos de colaboración y concertación.
- c) Que la C. Leticia Serrano Sainz, Directora General del Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con los artículos 26 fracciones XI, XVI y XVIII, 27 y 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa; 11 fracción II, del Reglamento Interior del ISAPESCA; y conforme el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel, de fecha 1 de junio del 2020.
- d) Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Fray Servando Teresa de Mier 1870, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán de Rosales, Sinaloa, México.
- e) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CMR-090612-C13, otorgado por la SHCP, manifestando encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

**TERCERA. - "LAS PARTES", declaran que:**



- a) Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que actúan para todos los efectos legales correspondientes derivados del presente Convenio.
- b) Consideran prioritario establecer el presente Convenio de Concertación para la ejecución del denominado Programa Emergente de Sanidad e Inocuidad por Afectaciones del Huracán Nora 2021, a efecto de planear y ejecutar trabajos para reparar infraestructura dañada, y en general, realizar las acciones necesarias para mantener el estatus sanitario de los cultivos en materia de acuacultura.
- c) Manifiestan acudir voluntariamente celebrando el presente Convenio sin error, dolo o mala fe, expresando que no existe ningún vicio en su voluntad que afecte la validez del mismo, pero si su consentimiento para obligarse conforme al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente Convenio tiene por objeto la ejecución del denominado Programa Emergente de Sanidad e Inocuidad Acuícola por Afectaciones del Huracán Nora 2021, a efecto de planear y ejecutar trabajos para reparar infraestructura dañada, y en general, realizar las acciones necesarias para mantener el estatus sanitario de los cultivos en materia de acuacultura.

Los trabajos y acciones objeto de este Convenio, se enumeran en el Anexo Técnico, que se adjunta al presente debidamente firmado por las partes, pasando a formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.** - Para la realización de las acciones y estudios objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a aportar a "ISAPESCA" en una sola ministración, la cantidad de \$1,958,891.81 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil, ochocientos noventa y un pesos, 00/100 M.N.) posterior a la firma del presente instrumento; para gastos en la planeación y ejecución de trabajos y acciones, combustible, pasajes, hospedaje, alimentación, peajes, reparaciones, refacciones y gastos diversos; recursos que quedaran bajo la responsabilidad de "ISAPESCA", para ejercer y comprobar en los términos y conceptos convenidos.

"LA SECRETARÍA" aportará estos recursos con cargo al denominado Programa Emergente de Sanidad e Inocuidad Acuícola por Afectaciones del Huracán Nora 2021.

**TERCERA.** - "ISAPESCA" destinará los recursos establecidos en la Cláusula Segunda de este Convenio, para la planeación y ejecución del denominado Programa Emergente de Sanidad e Inocuidad Acuícola por Afectaciones del Huracán Nora 2021, descritos en la Cláusula Primera del presente Convenio y en su Anexo Técnico; sin que puedan ser aplicados en acciones distintas, salvo autorización expresa de la "LA SECRETARÍA".

"ISAPESCA" administrará los recursos en una cuenta específica, en donde serán transferidos por "LA SECRETARÍA" en los términos del presente Convenio.

**CUARTA.** - "ISAPESCA" será responsable de la ejecución de las acciones, distribución, asignación, aplicación, documentación y comprobación de los recursos objeto de este Instrumento, de acuerdo a los términos descritos en el Anexo Técnico, a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios



Relacionados con las Mismas del Estado y a las de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**QUINTA.** - "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Acuicultura y su Dirección de Acuicultura, dará seguimiento, supervisará y evaluará las acciones relativas a este Convenio, así como la correcta administración y aplicación de los recursos que se aportan.

"ISAPESCA", conviene en proporcionar cualquier información y documentación que se le solicite referente a la aplicación de los recursos, que facilite las acciones de supervisión.

**SEXTA.** - "ISAPESCA" se compromete a reintegrar a la "LA SECRETARÍA" los recursos económicos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Concertación, en caso de no ejercerlos en la realización del objeto y dentro de la vigencia del presente Instrumento jurídico, así como los productos financieros que se generen.

**SÉPTIMA.** - Se constituirá un Comité Responsable, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las Instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Evaluar y autorizar los proyectos y acciones del presente Convenio, así como firmar el acta de finiquito y entrega- recepción final.
- b. Reunirse semanalmente para evaluar y autorizar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio, debiendo reunirse forzosamente para el finiquito de los trabajos.
- c. "LA SECRETARÍA" designa a **Carlos Noé Contreras Mendoza** como su representante y a **Sergio Joel Niebla Rodríguez** como suplente; mientras que "ISAPESCA" designa a **Leticia Serrano Salnz** como su representante y a **Jonathan Meza Rogel** como suplente, dentro del Comité Responsable.

**OCTAVA.** - "LAS PARTES" acuerdan que la designación del personal que cada uno aporte para la ejecución del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente con la parte que lo emplea, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos con la otra. En ningún caso podrá considerársele mutuamente "patrón sustituto".

El personal de ambas partes que participe en los trabajos y acciones del Programa, continuará bajo la dirección y dependencia en la que está adscrito, por lo que este Convenio no crea nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la parte receptora. Si en la realización del presente Convenio, interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a las partes, continuará bajo la dirección y la dependencia que le corresponde, por lo que su intervención no origina nuevas relaciones de carácter laboral.

**NOVENA.** - Previa solicitud por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", se podrán modificar las condiciones y compromisos establecidos en el presente Instrumento Jurídico de común acuerdo, mediante la suscripción de Addendum Modificatorio, que pasará a formar parte integral de este Convenio.

**DÉCIMA.** - Dejará de surtir efectos el presente Convenio cuando se presenten condiciones especiales, extraordinarias o imprevisibles que lo ameriten; o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que sean ajenos a la voluntad de "LAS PARTES" y que motiven el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas bajo el presente documento legal.

*Kelly G*

*John*

*[Signature]*



Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"**, no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que deriven en la imposibilidad de cumplir con el objeto, motivo de este Convenio; sin perjuicio de que, una vez superados estos eventos, pueda darse continuidad al mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.** - El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración y concluirá con la entrega de la documentación comprobatoria de los trabajos y acciones a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con las normas aplicables, con fecha límite de conclusión el día 30 de octubre del presente año, sin derecho a prórroga.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Será motivo de rescisión del presente Convenio, sin necesidad de resolución judicial y sin que exista responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**, las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de **"LAS PARTES"** de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Cláusulas del presente Convenio;
- b) La falta o insuficiencia de recursos presupuestales para el financiamiento del objeto del Convenio, en cuyo caso no existirá responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**; y
- c) Cuando exista común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

La parte que opte por la rescisión, deberá de comunicarlo por escrito a la otra.

**DÉCIMA TERCERA.** - **"LAS PARTES"** convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona, física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas instituciones, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente, utilizándola única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor, aún después de terminado o vencido la vigencia del presente Convenio.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan expresamente que, en caso de que tenga acceso a cualquier información que contenga datos que se consideren datos personales y/o sensibles, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

**DÉCIMA CUARTA.** - **"LAS PARTES"** convienen que, en el supuesto de que llegará a suscitarse controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, así como todos los aspectos que no hayan sido previstos en el mismo, se resolverán por parte de **"LA SECRETARÍA"**; y en caso de persistir la controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio les corresponda.

**DÉCIMA QUINTA.** - De conformidad con el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, **"LA SECRETARÍA"** promoverá la publicación del presente Convenio de Concertación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Previa lectura del presente documento y con pleno conocimiento de su contenido y alcance jurídico, manifestando además que, en la celebración de este instrumento, no existe ningún vicio del consentimiento que afecte su validez, lo firman **"LAS PARTES"** de común acuerdo por triplicado; en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 30 días del mes de septiembre del 2021.



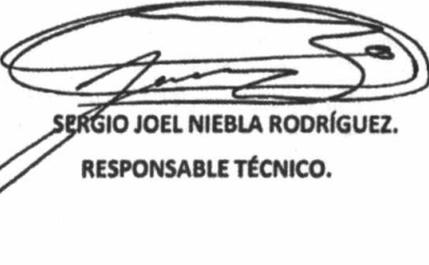
**POR LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.**

  
**CARLOS NOÉ CONTRERAS MENDOZA.  
SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA.**

**POR EL INSTITUTO SINALOENSE DE  
ACUACULTURA Y PESCA.**

  
**LETICIA SERRANO SÁINZ.  
DIRECTORA GENERAL.**

**TESTIGO**

  
**SERGIO JOEL NIEBLA RODRÍGUEZ.  
RESPONSABLE TÉCNICO.**

**TESTIGO**

  
**JONATHAN MEZA ROGEL.  
RESPONSABLE TÉCNICO.**

LA PRESENTE ES HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO Y EL ISAPESCA, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO DE CONCERTACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, BIÓLOGO CARLOS NOÉ CONTRERAS MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ISAPESCA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, PROFESORA LETICIA SERRANO SÁINZ; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### A.- ANTECEDENTES.

Establecer las bases para la ejecución del denominado "Programa Emergente de Sanidad e Inocuidad Acuícola por Afectaciones del Huracán Nora 2021", que consiste en un programa emergente para la restauración y rehabilitación de unidades de producción acuícola dañadas por el huracán "Nora" los días 28, 29 y 30 de agosto de 2021, afectaciones presentadas en los Municipios de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, del Estado de Sinaloa;

Respondiendo a las necesidades se realizó una evaluación de daños, conformando una brigada técnica con personal del CONAPESCA, la SEMAR, CESASIN, Secretaría de Pesca y Acuicultura de gobierno del estado de Sinaloa, así como el ISAPESCA, Resultando afectadas 136 granjas acuícolas.

Existen diferentes instituciones colaborando en la rehabilitación de la infraestructura común, pero los daños son muchos en y diferentes zonas, por lo que resultan insuficientes los recursos. La Secretaría de Marina tiene maquinaria trabajando; algunos productores están con maquinaria propia y/o rentada están iniciando la rehabilitación, pero el sector acuícola social, no cuenta con recursos económicos para atender la emergencia, imposibilitados de salir adelante si no se les proporciona maquinaria para restaurar las condiciones mínimas de operación.

El mayor daño existente es en ruptura de bordería en los estanques de producción y el azolve de drenes y canales hidráulicos, lo que genera inundación y riesgo tanto a las unidades de producción de camarón de cultivo como las poblaciones aledañas.

#### B.- OBJETIVOS.

En el programa se plantea el siguiente objetivo general:

Rehabilitar las unidades de producción acuícola de camarón de cultivo, correspondientes a los municipios afectados de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, El Rosario y Escuinapa. Atendiendo en coordinación con la SEMAR y CONAPESCA, 136 acuícolas afectadas distribuidas de la siguiente manera:

MUNICIPIO	NUMERO DE GRANJAS
CULIACAN	67
ELOTA	18
SAN IGNACIO	9
MAZATLAN	10



ROSARIO	10
ESCUINAPA	22
<b>TOTAL</b>	<b>136</b>

Se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Renta de 400 horas de maquinaria pesada para realizar trabajos de reparación de bordos,
2. Renta de 400 horas maquinaria pesada para realizar trabajos de desazolve de drenes y canales.
3. Coordinación y supervisión de los trabajos de restauración y rehabilitación de unidades de producción acuícola dañadas, en los Municipios.

**C.- LOCALIZACION DEL PROYECTO.**

El Proyecto denominado "Programa Emergente de Sanidad e Inocuidad Acuícola por Afectaciones del Huracán Nora 2021", para la restauración y rehabilitación de unidades de producción acuícola dañadas por el huracán "Nora" los días 28, 29 y 30 de agosto de 2021, se realizará en las costas de los Municipios de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, del Estado de Sinaloa, desde el centro del Estado de Sinaloa hasta los límites con Nayarit.

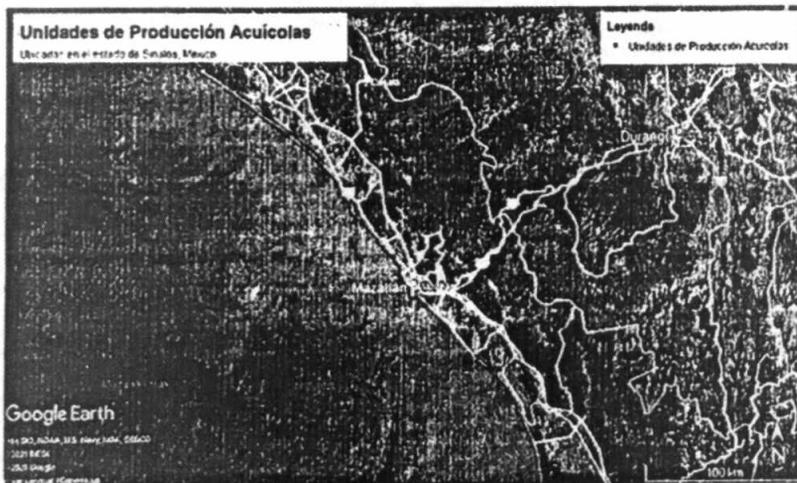


Imagen 1.- Muestra las unidades de producción acuícola presentes en el Estado de Sinaloa.

*Kelly G*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

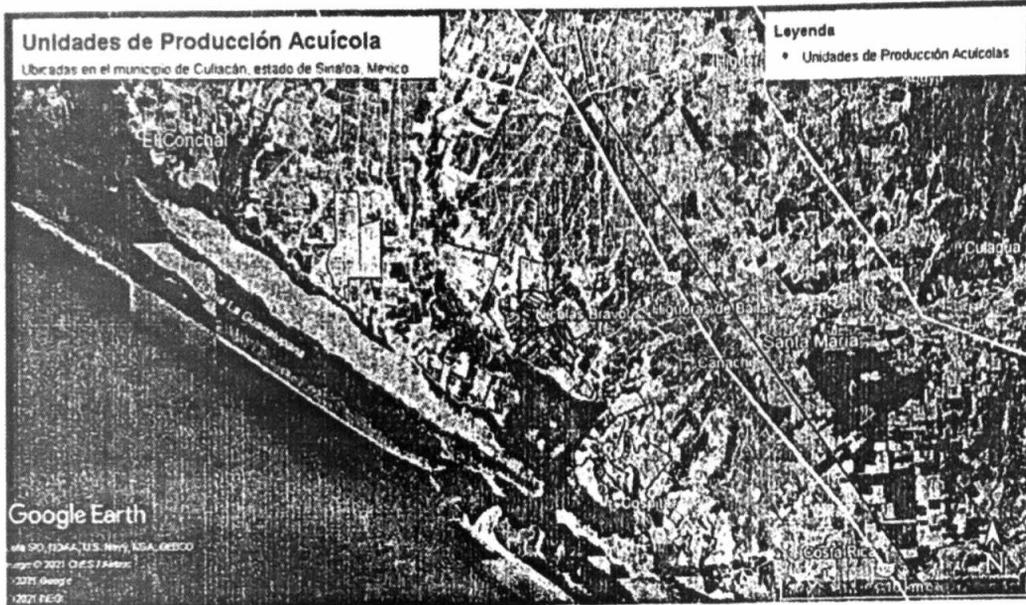


Imagen 2.- Muestra la ubicación de la zona afectada en mención por la tormenta tropical "NORA" los días 28, 29 y 30 de agosto de 2021, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa; se observa las unidades de producción acuícolas, caminos de acceso, canales de riego, drenes de descarga agrícola, arroyos pluviales, así como infraestructura a rehabilitar.



Imagen 3.- Muestra la ubicación de la zona afectada en mención por la tormenta tropical "NORA" los días 28, 29 y 30 de agosto de 2021, en el Municipio de Elota, Sinaloa; se observa las unidades de producción acuícolas, caminos de acceso, canales de riego, drenes de descarga agrícola, arroyos pluviales, así como infraestructura a rehabilitar.

*Kelly C*  
*Jela*  
*[Signature]*

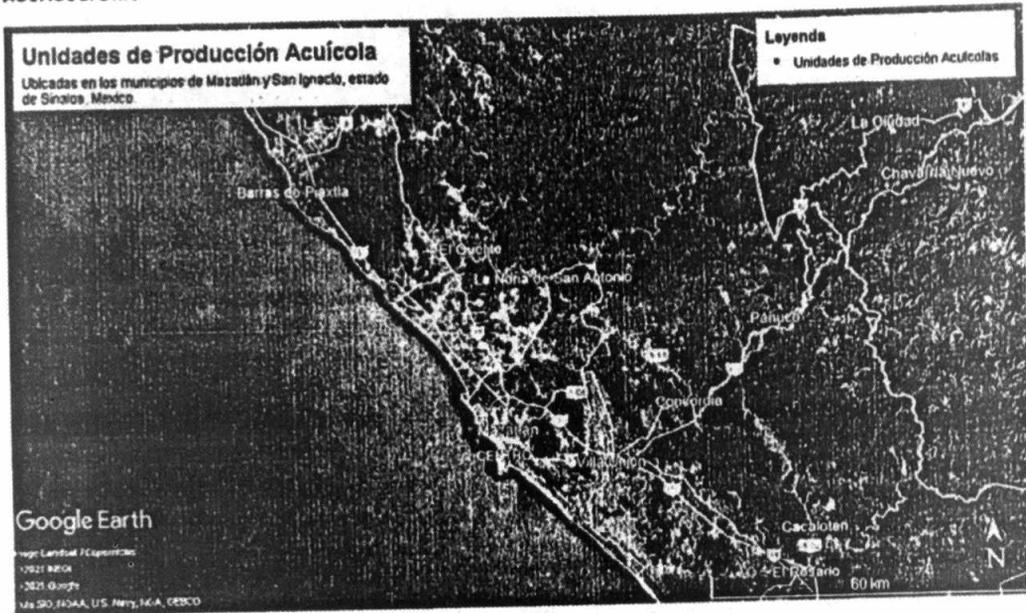


Imagen 4.- Muestra la ubicación de la zona afectada en mención por la tormenta tropical "NORA" los días 28, 29 y 30 de agosto de 2021, en los Municipios de Mazatlán y San Ignacio, Sinaloa; se observa las unidades de producción acuícolas, caminos de acceso, canales de riego, drenes de descarga agrícola, arroyos pluviales, así como infraestructura a rehabilitar.

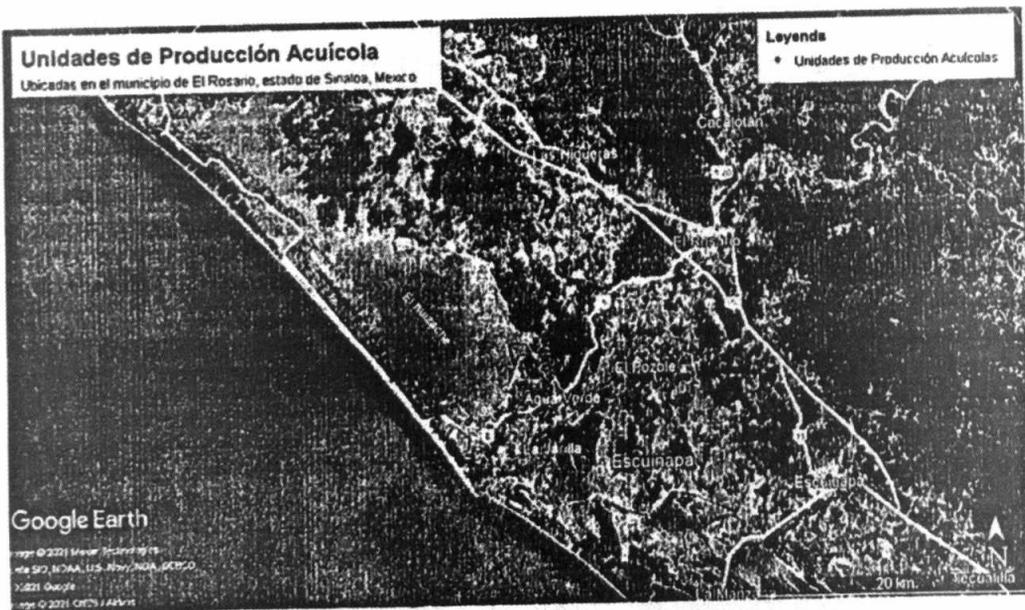


Imagen 5.- Muestra la ubicación de la zona afectada en mención por la tormenta tropical "NORA" los días 28, 29 y 30 de agosto de 2021, en el Municipio de Rosario, Sinaloa; se observa las unidades de producción acuícolas, caminos de acceso, canales de riego, drenes de descarga agrícola, arroyos pluviales, así como infraestructura a rehabilitar.

*Ketty C.*  
*Fda*  
*[Signature]*



Imagen 6.- Muestra la ubicación de la zona afectada en mención por la tormenta tropical "NORA" los días 28, 29 y 30 de agosto de 2021, en el Municipio de Escuinapa, Sinaloa; se observa las unidades de producción acuícolas, caminos de acceso, canales de riego, drenes de descarga agrícola, arroyos pluviales, así como infraestructura a rehabilitar.

#### D.- FORMA DE PAGO.

Para la realización de las acciones y estudios, objeto del presente Anexo Técnico, la "SECRETARÍA", realizará transferencia bancaria a la cuenta de "ISAPESCA", en una sola ministración mediante la entrega de la factura fiscal correspondiente, por la cantidad de \$1,958,891.81 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos, 81/100 M.N.); que quedará bajo la responsabilidad de "ISAPESCA", así como ejercer el recurso en los términos y conceptos convenidos.

"ISAPESCA" también será responsable de documentar y comprobar el ejercicio del apoyo que se otorga al amparo del presente Convenio y Anexo Técnico, conforme a la normatividad vigente y aplicable al programa correspondiente y a la mecánica operativa de este instrumento.

COSTOS					
CONCEPTOS	UNIDADES	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE (\$)	PORC. (%)
1.- Renta de maquinaria pesada para realizar trabajos de reparación de bordos, en los Municipios de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, El Rosario y Escuinapa. Bulldozer D6 o similar.	HORA	350	\$1,740.00	\$ 609,000.00	31.09
2.- Renta de maquinaria pesada para realizar trabajos de desazolve de drenes y canales, en los Municipios de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, El Rosario y Escuinapa. Excavadora 320 o similar.	HORA	600	\$2,088.00	\$ 1,252,800.00	63.95



3.- Coordinación y supervisión de los trabajos de restauración y rehabilitación de unidades de producción acuícola dañadas, en los Municipios de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, El Rosario y Escuinapa.	MES	1	\$97,091.81	\$ 97,091.81	4.96
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>				<b>\$ 1,958,891.81</b>	<b>100.00</b>

**D.- FECHA DE ENTREGA.**

El Convenio, del cual el presente Anexo Técnico forma parte, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su celebración y, al menos, hasta la fecha de entrega de Informe Final, que es el día 27 de octubre del presente año, sin derecho a prórroga.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES					
CONCEPTOS	SEMANAS				
	1	2	3	4	5
1.- Renta de maquinaria pesada para realizar trabajos de reparación de bordos, en los Municipios de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, El Rosario y Escuinapa.	X	X	X	X	X
2.- Renta de maquinaria pesada para realizar trabajos de desazolve de drenes y canales, en los Municipios de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, El Rosario y Escuinapa.	X	X	X	X	X
3.- Coordinación y supervisión de los trabajos de restauración y rehabilitación de unidades de producción acuícola dañadas, en los Municipios de Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, El Rosario y Escuinapa.	X	X	X	X	X
Integración de informes semanales de avance.	X	X	X	X	X
Entrega de informe final.					X

**E.- CONCEPTOS DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y CONTENIDO DE INFORME FINAL.**

**I.- ANTECEDENTES.**

**Memoria descriptiva.-** Se elaborará una descripción de las afectaciones en las unidades de producción acuícola, de los trabajos a realizar y su ubicación.

**Productos a entregar.-** Memoria descriptiva de los Antecedentes en forma impresa y digital.

**II.- OBJETIVOS.**

**Memoria descriptiva.-** Se realizará una descripción del objetivo general y particulares del "Programa Emergente de Sanidad e Inocuidad Acuícola por Afectaciones del Huracán Nora 2021."

**Productos a entregar.-** Memoria descriptiva de los Objetivos en forma impresa y digital.

**III.- ESTUDIO TECNICO.**



**Trabajos de campo.-** Se realizará un recorrido de campo en la zona para la verificación de los trabajos, marcando geográficamente la ubicación y el avance realizado por la maquinaria.

**Productos a entregar.-** Memoria descriptiva, estudios específicos realizados, memoria fotográfica y planos, en forma impresa y digital.

#### IV.- COSTOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN.

**Memoria descriptiva.-** Se elaborará un Catálogo de Conceptos de las obras proyectadas en donde se considerarán todas las acciones necesarias para la ejecución de cada concepto. Se describirá el procedimiento constructivo considerado, realizando el análisis detallado de la maquinaria utilizada.

**Productos a entregar.-** Memoria descriptiva.

#### V.- PRODUCTOS A ENTREGAR.

Se entregará un ejemplar de **Informe Final**, en original impreso y un ejemplar digital, que contendrán: memoria descriptiva, planos, anexos y memoria fotográfica.

---o---

Previa lectura del presente documento y con pleno conocimiento de su contenido y alcance jurídico, manifestando además que, en la celebración de este instrumento, no existe ningún vicio del consentimiento, de común acuerdo lo firman por triplicado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 30 días del mes de septiembre del 2021.

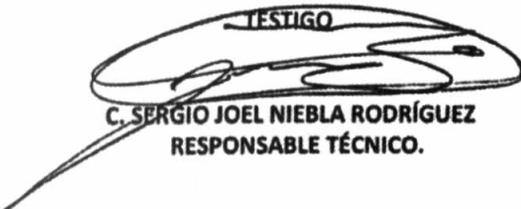
**POR LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.**

  
**BIOL. CARLOS NOÉ CONTRERAS MENDOZA.  
SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA.**

**POR EL INSTITUTO SINALOENSE DE  
ACUACULTURA Y PESCA.**

  
**PROFRA. LETICIA SERRANO SAINZ.  
DIRECTORA GENERAL.**

**TESTIGO**

  
**C. SERGIO JOEL NIEBLA RODRÍGUEZ  
RESPONSABLE TÉCNICO.**

**TESTIGO**

  
**C. JONATHAN MEZA ROGEL.  
RESPONSABLE TÉCNICO.**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA****DESPACHO DEL C. SECRETARIO****PODER EJECUTIVO ESTATAL****ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CÓDIGO DE CONDUCTA  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**

**Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo**, Secretario de Seguridad Pública Estatal, con fundamento en los artículos 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 29 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 4,5, 8 fracciones IV y 12 demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 47 y 48 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa y 8 fracciones IV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y:

**CONSIDERANDO**

El presente Código de Conducta se emite en cumplimiento a los artículos 47 y 48 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado el 7 de septiembre de 2020 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y tiene como propósito impulsar, fortalecer y velar por la consolidación de los principios, valores y reglas emanadas del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, y a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes tienen a su cargo la administración, supervisión y ejecución de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, anteponiendo el interés general al personal y asumiendo plenamente las responsabilidades encomendadas.

Las acciones que el personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública deben observar en el desempeño de sus funciones y que se encuentren encaminadas a cumplir de manera eficiente y eficaz la misión, visión, metas y objetivos de la Institución y contribuir en la mejora gubernamental, deberán regirse por los principios, valores y reglas establecidas en el presente Código.

A efecto de cumplir con lo anteriormente señalado, es fundamental impulsar valores como rectitud, lealtad y honestidad, promoviéndose la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, respeto a los ciudadanos y la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos.

El presente instrumento determina una serie de reglas de integridad, mismas que son enunciativas más no limitativas, estas definen el actuar del servidor público con base en las disposiciones establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, con lo que se contribuye al impulso e institucionalización de los principios y valores rectores del servicio público, impulsando en cumplimiento de las metas y objetivos de la institución.

**MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Código de Ética de los Servidores Públicos de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, en mi carácter de autoridad en materia de seguridad pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CÓDIGO DE CONDUCTA  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**

**Artículo 1.** Objeto. Que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que tienen a su cargo la administración, supervisión y ejecución de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, adopten e implementen los principios, valores y reglas de integridad emanadas del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, previniendo conductas discriminatorias, conflictos de interés y acoso sexual, e impulsando las cero tolerancias a la corrupción.

**Artículo 2.** Misión y visión:

**Misión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

Desarrollar una política pública de seguridad integral que permita proporcionar a la población, las condiciones necesarias para una convivencia armónica, tendiente a impulsar el desarrollo económico del estado, a través de la generación de acciones programáticas en materia de prevención policial, prevención social y comunitaria, tratamiento penitenciario, tratamiento de menores infractores, mejoras en el sistema estatal de comunicaciones y protección civil; así como el fomento de cultura de la legalidad, la democracia y prevención del delito.

**Visión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**

Consolidar el estado de derecho, la prevención y el combate al delito, el ejercicio pleno de la libertad y la seguridad pública, generando la promoción necesaria, para lograr la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad, en las políticas y acciones programáticas que las instancias gubernamentales generen en materia de seguridad pública, armonizando y amalgamando de manera integral y horizontal las funciones institucionales de los tres niveles de gobierno que contemplen acciones y relativas a la seguridad pública y siendo gestores permanentes de la obtención de recursos financieros de acciones específicas en materia de seguridad pública.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este Código son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Seguridad Pública, sin distinción de jerarquías, grados y funciones, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Código.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- II. Bases: Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- III. Código de Conducta: El instrumento emitido por el titular de la dependencia o entidad a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IV. Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
- V. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada Ente Público. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales;
- VI. Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- VII. Ética: Conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- VIII. SSPE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

- IX. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;  
X. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;  
XI. Secretaría: La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y  
XII. Unidad: La unidad administrativa competente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas facultada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento

## **CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 5.** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deben observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, que son congruentes con los principios estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

I. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

**IX. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**X. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**XI. Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**XII. Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a las disposiciones Jurídicas aplicables.

**XIII. Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**XIV. Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**XV. Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

### **CAPITULO TERCERO VALORES**

**Artículo 6.** Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, deben observar los valores que orientan el servicio público realizado en la Administración Pública del Estado de Sinaloa, contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, y que son congruentes con el catálogo de valores y sus definiciones estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

**I. Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y No Discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de Género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

#### **CAPITULO CUARTO REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 7.** Tomando en cuenta los principios y valores establecidos en el presente Código, se determinaron las reglas de integridad, las cuales consisten en conductas específicas esperadas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, dichas reglas se definen como las acciones y prohibiciones que guían el actuar de los mismos, así mismo, éstas se encuentran establecidas en el Código de Ética, en virtud de ello, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación:

**I. Actuación Pública.**

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad; sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.
- t) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

## II. Información Pública.

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- l) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

### III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- r) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### **IV. Programas Gubernamentales.**

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en períodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.
- i) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

**V. Trámites y servicios.**

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en las prestaciones de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- g) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

**VI. Recursos Humanos.**

Los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Etudir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- m) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### **VII. Administración de bienes muebles e inmuebles.**

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- j) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### **VIII. Procesos de evaluación.**

Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Sinaloa o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### **IX. Control Interno.**

Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- l) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

**X. Procedimiento administrativo.**

Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.
- g) inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.
- h) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

**XI. Desempeño permanente con integridad.**

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones o sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.
- o) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### **XII. Cooperación con la integridad.**

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### **XIII. Comportamiento digno.**

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación respetando estrictamente la dignidad de todas las personas con la que tienen trato durante el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, las siguientes:

- a) Desempeñarse en el quehacer institucional considerando que la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.
- b) Concientizar de que todas las personas somos iguales como sujetos de derechos, y aquellos con menores posibilidades deben ser ayudados para que tengan igualdad de oportunidades.
- c) Dar un trato igualitario a todas las personas independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, religión, ideología, coeficiente intelectual, mucho o poco dinero, problemas de salud, rasgos físicos (alto, bajo, rubio, moreno, delgado, robusto, etcétera).
- d) Manifestar y difundir que como seres dignos (valiosos) somos merecedores del derecho a la vida, a la libertad, a la educación y a la cultura, al trabajo, a poseer una vivienda, a constituir una familia, tener alimentación saludable y recreación. Debemos poder elegir nuestro destino, nuestra vocación, nuestras ideas, con el único límite del respeto a la dignidad de las demás personas.

- e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente Código, deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa publicado el 7 de septiembre de 2020 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el presente Código deberá de difundirse y publicarse, en la página de internet institucional de la Secretaría de Seguridad Pública.

**TERCERO.** - Las Áreas de la Secretaría de Seguridad Pública a través del Comité de Ética, deberán hacer del conocimiento al personal adscrito a sus áreas el Código de Conducta de esta Dependencia, mediante oficios y acuse, presentaciones presenciales, cuademillo impreso, correo electrónico y por otras vías más eficaces existentes, una vez publicado el mismo.

**CUARTO.** - Se abroga el Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" bajo Decreto No. 116, de fecha 23 de septiembre del 2020.

Dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa el 01 del mes de octubre del Dos Mil Veintiuno.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARIA DE  
SEGURIDAD  
PUBLICA

MTRO. CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

## RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

<b>Expediente administrativo</b>		N° PM-049-2021
<b>Solicitante</b>	<b>Razón Social Persona Física</b>	GRUPO ALERTA PREVENTIVA, S. A. DE C. V.
	<b>Nombre Comercial</b>	TVO
<b>Fecha de Solicitud</b>		27 de agosto de 2021.
<b>Determinación</b>		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
<b>N° de Autorización</b>		SSP.SIN/462/2021
<b>Vigencia de la autorización</b>		Del 21/09/2021 a 20/09/2022.
<b>Modalidad autorizada</b>		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigalato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts\\_action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de  
Seguridad  
Pública

9

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

<b>Expediente administrativo</b>		N° PM-050-2021
<b>Solicitante</b>	<b>Razón Social</b>	SERVICIOS DE EVIDENCIA Y PROTECCIÓN, S. DE R. L. DE C. V.
	<b>Persona Física</b>	
	<b>Nombre Comercial</b>	GRUPO SIESA
<b>Fecha de Solicitud</b>		27 de agosto de 2021.
<b>Determinación</b>		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
<b>N° de Autorización</b>		SSP.SIN/460/2021
<b>Vigencia de la autorización</b>		Del 21/09/2021 a 20/09/2022.
<b>Modalidad autorizada</b>		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts.action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts.action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Dastaneda Camarillo.

Secretaría de  
Seguridad  
Pública

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

<b>Expediente administrativo</b>		N° PM-051-2021
<b>Solicitante</b>	<b>Razón Social</b>	SEGURDI, S. A. DE C. V.
	<b>Persona Física</b>	
	<b>Nombre Comercial</b>	SEGURIDAD PRIVADA SEGUDI
<b>Fecha de Solicitud</b>		27 de agosto de 2021.
<b>Determinación</b>		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
<b>N° de Autorización</b>		SSP.SIN/463/2021
<b>Vigencia de la autorización</b>		Del 21/09/2021 a 20/09/2022.
<b>Modalidad autorizada</b>		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts.action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts.action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

**Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.**



Secretaría de  
Seguridad  
Pública

*[Firma manuscrita]*

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

<b>Expediente administrativo</b>		N° PM-052-2021
<b>Solicitante</b>	<b>Razón Social Persona Física</b>	RUTHEY PEDRERO CORNEJO, S. A. DE C. V.
	<b>Nombre Comercial</b>	SEPRAR
<b>Fecha de Solicitud</b>		08 de septiembre de 2021.
<b>Determinación</b>		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
<b>N° de Autorización</b>		SSP.SIN/313/2012
<b>Vigencia de la autorización</b>		Del 02/10/2021 a 01/10/2022.
<b>Modalidad autorizada</b>		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES, Y TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES, FONDOS Y VALORES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/vcb/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts\\_action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/vcb/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

Secretaría de  
Seguridad  
Pública

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

Expediente administrativo		Nº PM-053-2021
Solicitante	Razón Social Persona Física	PREVINIENDO, S. C.
	Nombre Comercial	SERVICOP
Fecha de Solicitud		24 de agosto de 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
Nº de Autorización		SSP.SIN/393/2017
Vigencia de la autorización		Del 15/10/2021 a 14/10/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts.action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts.action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de  
Seguridad  
Pública

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

<b>Expediente administrativo</b>		N° PM-054-2021
<b>Solicitante</b>	<b>Razón Social Persona Física</b>	SEPRIVSIN SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.
	<b>Nombre Comercial</b>	SEPRIVSIN SEGURIDAD PRIVADA
<b>Fecha de Solicitud</b>		09 de agosto de 2021.
<b>Determinación</b>		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
<b>N° de Autorización</b>		SSP.SIN/459/2021
<b>Vigencia de la autorización</b>		Del 21/09/2021 a 20/09/2022.
<b>Modalidad autorizada</b>		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&58\\_struts\\_action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de  
Seguridad  
Pública

*[Firma manuscrita]*

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

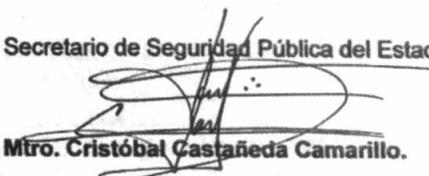
Expediente administrativo		Nº PM-055-2021
Solicitante	Razón Social Persona Física	CORPORATIVO ALMABA, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	CORPORATIVO ALMABA
Fecha de Solicitud		05 de agosto de 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
Nº de Autorización		SSP.SIN/419/2019
Vigencia de la autorización		Del 21/09/2021 a 20/09/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

-- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p.id=58&p\\_p.lifecycle=1&p\\_p.state=maximized&p\\_p.mode=view&\\_58\\_struts.action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p.id=58&p_p.lifecycle=1&p_p.state=maximized&p_p.mode=view&_58_struts.action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

  
Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de  
Seguridad  
Pública



**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

Expediente administrativo		N° PM-056-2021
Solicitante	Razón Social Persona Física	SEGURANCA MÁXICO, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	SEGURANCA SEGURIDAD PRIVADA
Fecha de Solicitud		01 de septiembre de 2021.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/391/2017
Vigencia de la autorización		Del 21/09/2021 a 20/09/2022.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts\\_action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de  
Seguridad  
Pública

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

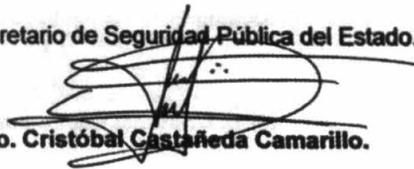
<b>Expediente administrativo</b>		N° PM-057-2021
<b>Solicitante</b>	<b>Razón Social Persona Física</b>	CONPRYSSA, S. A. DE C. V.
	<b>Nombre Comercial</b>	CONPRYSSA
<b>Fecha de Solicitud</b>		03 de septiembre de 2021.
<b>Determinación</b>		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
<b>N° de Autorización</b>		SSP.SIN/438/2020
<b>Vigencia de la autorización</b>		Del 02/10/2021 a 01/10/2022.
<b>Modalidad autorizada</b>		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica , a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts.action=%2Flogin%2Fcreate+account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts.action=%2Flogin%2Fcreate+account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

  
Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de  
Seguridad  
Pública

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

**RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

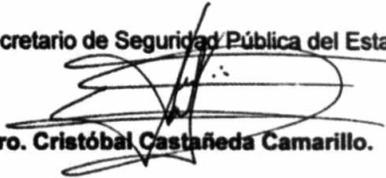
<b>Expediente administrativo</b>		N° PM-058-2021
<b>Solicitante</b>	<b>Razón Social Persona Física</b>	NATIVOS EN PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.
	<b>Nombre Comercial</b>	NATIVOS
<b>Fecha de Solicitud</b>		01 de septiembre de 2021.
<b>Determinación</b>		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
<b>N° de Autorización</b>		SSP.SIN/466/2019
<b>Vigencia de la autorización</b>		Del 21/09/2021 a 20/09/2022.
<b>Modalidad autorizada</b>		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRÍCOLAS, GRANJAS ACUÍCOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica, a partir del mes de octubre del presente año, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts\\_action=%2Flogin%2Fcreate\\_account](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account)

----- Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre del 2021.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

  
Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.

Secretaría  
Seguridad  
Pública

**INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA  
DEL  
INSTITUTO SINALOENSE  
DE  
CULTURA**

## **INTRODUCCIÓN**

**El presente Código de Conducta se emite en cumplimiento a los artículos 47 y 48 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado el 7 de septiembre de 2020 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y tiene como propósito impulsar, fortalecer y velar por la consolidación de los principios, valores y reglas emanadas del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, y a las que deben sujetarse los servidores públicos del Instituto Sinaloense de Cultura, quienes tienen a su cargo la administración, supervisión y ejecución de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, anteponiendo el interés general al personal y asumiendo plenamente las responsabilidades encomendadas.**

**Las acciones que el personal operativo y administrativo del Instituto Sinaloense de Cultura deben observar en el desempeño de sus funciones y que se encuentren encaminadas a cumplir con los objetivos y metas del Instituto Sinaloense de Cultura deberán regirse por los principios, valores y reglas establecidas en el presente Código.**

**A efecto de cumplir con lo anteriormente señalado, es fundamental impulsar los valores y principios éticos, así como las reglas de integridad para cumplir con los objetivos operativos y administrativos de la institución.**

**El presente instrumento determina una serie de reglas de integridad, mismas que son enunciativas más no limitativas, estas definen el actuar del servidor público con base en las disposiciones establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, con lo que se contribuye al impulso e institucionalización de los principios y valores rectores del servicio público, impulsando en cumplimiento de las metas y objetivos de la institución.**

## **MARCO JURÍDICO.**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.
- Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura.

En virtud de lo anteriormente señalado, se expide el

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** Que los servidores públicos del Instituto Sinaloense de Cultura que tienen a su cargo la administración, supervisión y ejecución de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, adopten e implementen los principios, valores y reglas de integridad emanadas del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, previniendo conductas discriminatorias, conflictos de interés y acoso sexual, e impulsando las cero tolerancias a la corrupción.

#### **Artículo 2. Misión y visión:**

##### **Misión**

Elaborar y desarrollar una política que defina estrategias y mecanismos de operación, seguimiento y evaluación de la acción pública cultural en la región, procurando siempre el equilibrio entre los dos grandes momentos del fomento y la

difusión cultural, la superación de la calidad de vida de los sinaloenses, el mayor desarrollo humano y social y la más amplia y profunda democratización y descentralización del acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales.

### **Visión**

Sinaloa propiciará un desarrollo cultural sustentable, al ejercer una política pública fincada en las nociones de democracia y derechos culturales, producto de un proceso de construcción por la paz basado en el diálogo y la participación ciudadana, que contribuya al mejoramiento de las condiciones de la vida cultural de los sinaloenses a través de una oferta integral que pondere y aliente la existencia y conservación de un patrimonio cultural vivo, en continua recreación por la diversidad de los creadores y la riqueza de sus contribuciones, para quienes habrá de posibilitar las condiciones que los impulsen a trascender las propias fronteras y, así, la cultura sinaloense se proyecte nacional e internacionalmente.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este Código son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Sinaloense de Cultura, sin distinción de jerarquías, grados y funciones, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Código.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Administración Pública:** Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- II. Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- III. Código de Conducta:** El instrumento emitido por el titular de la dependencia o entidad a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IV. Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
- V. Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada Ente Público. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales;
- VI. Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el

desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;

VII. **Ética:** Conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa;

VIII. **“ISIC”:** Instituto Sinaloense de Cultura.

IX. **Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

X. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. **Secretaría:** La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y

XII. **Unidad:** La unidad administrativa competente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas facultada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento

## CAPITULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 5.** Los servidores públicos adscritos al Instituto Sinaloense de Cultura, deben observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, que son congruentes con los principios estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

I. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio,

provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**III. Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**IV. Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**V. Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**VI. Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**VII. Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**VIII. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

**IX. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**X. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**XI. Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**XII. Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a las disposiciones Jurídicas aplicables.

**XIII. Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**XIV. Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que

impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**XV. Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **VALORES**

**Artículo 6.** Los servidores públicos del Instituto Sinaloense de Cultura, deben observar los valores que orientan el servicio público realizado en la Administración Pública del Estado de Sinaloa, contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, y que son congruentes con el catálogo de valores y sus definiciones estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

**I. Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**II. Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**III. Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los

derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**IV. Igualdad y No Discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**V. Equidad de Género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**VII. Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

**VIII. Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la Constitución Política del

Estado de Sinaloa y los que otras leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

## **CAPITULO CUARTO**

### **REGLAS DE INTEGRIDAD.**

**Artículo 7.** Tomando en cuenta los principios y valores establecidos en el presente Código, se determinaron las reglas de integridad, las cuales consisten en conductas específicas esperadas de los servidores públicos adscritos al Instituto Sinaloense de Cultura, dichas reglas se definen como las acciones y prohibiciones que guían el actuar de los mismos, así mismo, éstas se encuentran establecidas en el Código de Ética, en virtud de ello, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación:

#### **I. Actuación Pública**

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad; sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
  
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
  
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.**
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.**
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.**
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.**
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.**
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.**
- j) Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.**
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.**
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.**
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.**

**n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.**

**ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.**

**o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.**

**p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.**

**q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.**

**r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.**

**s) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

## **II. Información Pública**

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.**

- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.**
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.**
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.**
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.**
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.**
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.**
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.**
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.**
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.**
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.**

**l) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

### **III. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones**

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Sinaloa.**
  
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.**
  
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.**
  
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.**
  
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.**
  
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.**

**g)** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

**h)** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

**i)** Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**j)** Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

**k)** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

**l)** Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

**m)** Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**n)** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**ñ)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**o)** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

**p)** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

**q)** Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### **IV. Programas Gubernamentales**

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**a)** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

**b)** Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

**c)** Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

**d)** Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por

desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

i) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

## **V. Trámites y Servicios**

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en las prestaciones de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.**
  
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.**
  
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.**
  
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.**
  
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.**
  
  
- g) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

## **VI. Recursos Humanos**

Los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.**
  
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñaran en el servicio público.**

- 
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.**
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.**
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.**
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.**
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.**
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.**
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.**
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.**
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.**

- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.**
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.**
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.**
- ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.**
- o) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

## **VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles**

Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.**
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.**

**c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.**

**d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.**

**e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.**

**f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.**

**g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.**

**h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.**

**i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.**

**j) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

## **VIII. Procesos de Evaluación**

Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Sinaloa o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

## **IX. Control Interno**

Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

- 
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.**
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.**
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.**
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.**
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.**
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.**
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.**
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.**
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.**
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.**

**l)** Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

#### **X. Procedimiento Administrativo**

Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b)** Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c)** Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d)** Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e)** Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f)** Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.
- g)** inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.

**h)** Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

## **XI. Desempeño Permanente con Integridad**

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**a)** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.

**b)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

**c)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

**d)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

**e)** Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

**f)** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

**g)** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.**
  
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.**
  
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.**
  
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.**
  
- l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones o sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.**
  
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.**
  
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.**
  
- ñ) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

## **XII. Cooperación con la Integridad**

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

### **XIII. Comportamiento Digno**

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación respetando estrictamente la dignidad de todas las personas con la que tienen trato durante el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, las siguientes:

- a) Desempeñarse en el quehacer institucional considerando que la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

b) **Concientizar de que todas las personas somos iguales como sujetos de derechos, y aquellos con menores posibilidades deben ser ayudados para que tengan igualdad de oportunidades.**

c) **Dar un trato igualitario a todas las personas independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, religión, ideología, coeficiente intelectual, mucho o poco dinero, problemas de salud, rasgos físicos (alto, bajo, rubio, moreno, delgado, robusto, etcétera).**

d) **Manifestar y difundir que como seres dignos (valiosos) somos merecedores del derecho a la vida, a la libertad, a la educación y a la cultura, al trabajo, a poseer una vivienda, a constituir una familia, tener alimentación saludable y recreación. Debemos poder elegir nuestro destino, nuestra vocación, nuestras ideas, con el único límite del respeto a la dignidad de las demás personas.**

e) **Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.**

## **TRANSITORIOS**

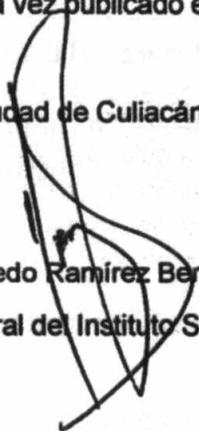
**PRIMERO.** - El presente Código de Conducta del Instituto Sinaloense de Cultura, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente Código, deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa publicado el 7 de septiembre de 2020 en el

periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el presente Código deberá de difundirse y publicarse, en la página de internet institucional del Instituto Sinaloense de Cultura.

**TERCERO.** - Las Áreas del Instituto Sinaloense de Cultura a través del Comité de Ética, deberán hacer del conocimiento al personal adscrito a sus áreas el Código de Conducta de esta Dependencia, mediante oficios y acuse, presentaciones presenciales, cuadernillo impreso, correo electrónico y por otras vías más eficaces existentes, una vez publicado el mismo.

Dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a Febrero del 2021.

  
Lic. Papik Alfredo Ramírez Bernal  
Director General del Instituto Sinaloense de Cultura

**PODER LEGISLATIVO ESTATAL**

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO: 1**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Sinaloa, se **DECLARA** legítimamente constituida e instalada y abre hoy viernes primero de octubre de dos mil veintiuno, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de esta misma fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día primero de octubre del año dos mil veintiuno.



**C. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



**C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

### **ACUERDO NÚMERO: 1**

**Único.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, incisos C) y D), 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, en la sesión de hoy viernes 1 de octubre de 2021, se elige la Mesa Directiva que funcionará durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, habiendo quedado integrada de la siguiente manera:

<b>Presidente:</b>	<b>Dip. Gene René Bojórquez Ruiz</b>
<b>Vice-Presidenta:</b>	<b>Dip. Juana Minerva Vázquez González</b>
<b>Vice-Presidente:</b>	<b>Dip. Feliciano Valle Sandoval</b>
<b>Secretaria:</b>	<b>Dip. Nela Rosiely Sánchez Sánchez</b>
<b>Secretaria:</b>	<b>Dip. Deisy Judith Ayala Valenzuela</b>
<b>Pro-Secretario:</b>	<b>Dip. Pedro Alonso Villegas Lobo</b>
<b>Pro-Secretaria:</b>	<b>Dip. Giovanna Morachis Paperini</b>

### **T R A N S I T O R I O S**

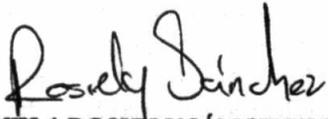
**Primero.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día primero de octubre del año dos mil veintiuno.



**C. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



**C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**PODER JUDICIAL ESTATAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
OFICIALÍA MAYOR**



Poder Judicial

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA  
OFICIALÍA MAYOR  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública Nacional No. PJE-01/2021**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 13, primer párrafo, 32, 33, 36, fracción I, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; 43, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; 47, fracción XIV, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia; resolutivo segundo, fracciones II y V del acuerdo de creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; al acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, de fecha 25 de agosto de 2021, respectivamente, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. PJE-01/2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx> o bien en: Oficialía Mayor, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas No. 891 Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 758-72-00, extensión 3041, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de vehículos para servicio del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	06 de octubre de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13 de octubre de 2021 a las 10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20 de octubre de 2021 a las 10:00 hrs.

**ATENTAMENTE**

EL OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. ABEL MANJARREZ CAMPOS

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 06 de octubre de 2021.

**AYUNTAMIENTOS**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

**EDICTO**

En fecha 13 (trece) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), se dictó **SENTENCIA DEFINITIVA** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-07-2021, en contra de **JORGE ALFONSO ÁLVAREZ ORTIZ**, y en el punto **PRIMERO** se determinó que es plenamente responsable de la falta administrativa no grave que se le atribuyó e impuso la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 3 (TRES) MESES**, prevista en el artículo 75, fracción IV, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; y en cumplimiento a los resolutivos **SEGUNDO Y OCTAVO**, queda a su disposición el anexo que forma parte de esta notificación en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, sito en Conjunto Eldorado Locales 04 y 04 B, Boulevard Francisco I. Madero número 39 Poniente, entre calle Juan Carrasco y avenida Álvaro Obregón, Colonia Centro, en esta ciudad.

Este edicto deberá publicarse en términos de los artículos 46, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de

Sinaloa.

**ATENTAMENTE**

Culiacán Rosales, Sinaloa, 21 de  
septiembre de 2021.

La Directora de Responsabilidades  
Administrativas

*Lic. María Esther Bazúa Ramírez*

SEPT. 29 OCT. 6

R. No. 10326569

**AYUNTAMIENTO**

**CIUDADANA GRISELDA QUINTANA GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno, acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NO. 52**

**SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ, AL CIUDADANO JOSÉ LINO PÉREZ, OPERADOR DE MÁQUINA BLOQUERA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS TALLER MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º, 8vo., 35 Fracción V, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110, 111 y 112 Párrafo Primero, Segundo y Tercero, Fracción III y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 1, 2, 3, 13, 15, 17, 18, 25 Párrafo Primero, 27 Fracción I, 43, 44 Fracción I, 45, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Clausulas Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Sexta, Cuadragésima Séptima, Quincuagésima y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, reformada en respuesta y atención al Pliego Petitorio formulado por el C. José Ramón Mercado García, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, reforma aprobada tanto por el pleno del Ayuntamiento en mención, así como el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Cosalá, Sinaloa; artículos 22, 23, 24 Fracción I, 43, 44 45 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Cosalá, Sinaloa, se concede Pensión por Vejez al C. **JOSÉ LINO PÉREZ**, por un monto igual al 72% del sueldo y demás prestaciones que percibía como Operador de Máquina Bloquera, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas Taller Municipal del Municipio de Cosalá, Sinaloa, salario que asciende a la cantidad de \$14,531.97 (Catorce Mil Quinientos Treinta y Un Pesos 97/100 M.N.), mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Pensión se incrementará en la misma proporción en que se incremente el salario de los trabajadores en activo, que desempeñen la misma función laboral que el hoy Pensionado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. MARTIN RAMOS CORRALES**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Cosalá, Sinaloa; al primer día del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. MARTIN RAMOS CORRALES**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Cosalá, Sinaloa.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. GRISELDA QUINTANA GARCÍA**

*[Firma manuscrita]*

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. GRISELDA QUINTANA GARCÍA**

*[Firma manuscrita]*

RBO-10327234

OCT-6

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

### EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a oponerse al JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO número 207, a nombre de JOSEFINA CANDELARIA VILLEGAS LÓPEZ en contra del Oficial del Registro Civil 09 de Eldorado, Culiacán, Sin. para efecto de modificar el año de nacimiento, quedó asentado 1954 siendo lo correcto 1955, en el expediente 1352/2021. Mientras no exista sentencia ejecutoriada.

### ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 21 de 2021

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

*Rosa Elma Guerrero Vargas*

OCT. 6

R. No. 10327080

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

### EDICTO:

Convocase a quienes se crean con derecho oponerse Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE UN ACTA DE MATRIMONIO de sus señores padres RAMON AGUILAR SANDOVAL y MARÍA HERMENEGILDA CAMPOS LEÓN, así como acta de defunción de su señor padre RAMON AGUILAR SANDOVAL, donde se asentó incorrectamente el nombre de su madre HERMENEGILDA CAMPOS LEÓN, y se asiente el correcto MARÍA HERMENEGILDA CAMPOS LEÓN., en el Expediente 1247/2021, quienes tendrán derecho a intervenir el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista

sentencia

### ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 17 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

*M.C. Isabel Cristina López Montoya*

OCT. 6

R. No. 809767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

### EDICTO:

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL RECTIFICACIÓN de un acta de registro civil de ESTANISLAO RUIZ RUIZ; a fin de que se Rectifique Acta de nacimiento número 00200, del libro número 01, levantada el día 31 treinta y uno de diciembre del año 1951, expedida por el Oficial 006 del Registro Civil de El Fuerte, Sinaloa, a fin de que se asiente su fecha correcta de nacimiento que lo es 01 de marzo de 1951, y no el incorrecto que lo es 14 de mayo de 1950, en Expediente número 224/2021, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

### ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Jun. 04 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO

*Carlos Ramón Cázares Zepeda*

OCT. 6

R. No. 10326643

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

ROBERTO CAMPOS AGUIRRE y JANETH MARGARITA LÓPEZ CASTILLO.

Expediente número 141/2018, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por ADAMANTINE SERVICIOS,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es representante legal de la parte actora «HSBC MÉXICO» SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/238864, en contra de ROBERTO CAMPOS AGUIRRE y JANETH MARGARITA LÓPEZ CASTILLO, mismos que se ordena emplazarlos por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, más seis días en razón de la distancia, comparezcan ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y opongan las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 10 de 2021.

EL SECRETARIO PRIMERO.

*Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán*

OCT. 6-8

R.No.10326768

---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

MARCOS MORA MAGAÑA.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del Juicio de DIVORCIO JUDICIAL, entablado en su contra por MARCELA PÉREZ CASTAÑEDA, se le Emplaza para que, dentro del término de NUEVE DÍAS,

contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No.802/2020, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Sept. 10 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

*Lorena de Jesús Rubio Gion.*

OCT. 6-8

R. No. 10326711

---

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

GRICELDA MORALES RIVERA.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, demanda por Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL, promovido por JUAN ANTONIO OCHOA BERNAL, a la cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzcan contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 494/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 15 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS

*Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal.*

OCT. 6-8

R.No.10326680

---

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

RAQUEL PUENTES SÁNCHEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL POR

DIVORCIO JUDICIAL, promovido por MARCOS EUSEBIO CHAIDEZ, en contra de RAQUEL PUENTES SÁNCHEZ, en el cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 753/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 15 de 2021.  
SECRETARIA PRIMERA DE  
ACUERDOS.

*Margarita Armenta Rosas.*

OCT. 6-8

R.No.10326674

---

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL POR LA MODIFICACIÓN DE UN ACTA DE MATRIMONIO Número 221, expedida a las personas de nombres CARMEN ALICIA LABRADA MIRANDA y ALEJANDRO ENRIQUE LUPIO ROBLES, en contra del C. Oficial del Registro Civil 001 del Municipio de Culiacán, en la entidad de Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de la cónyuge como CARMEN ALICIA LABRADA MIRANDA, cuando lo correcto es ALICIA LABRADA VERDUGO. Acudir al Expediente 893/2021, en cualquier momento mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 16 de 2021.  
SECRETARIA SEGUNDA DE  
ACUERDOS.

*Alejandra Sarahi Arellano Murillo.*

OCT. 6

R.No. 10326620

---

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
KARLA GABRIELA ESCOBOSA  
NAVARRO.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 1722/2019, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal, en contra de la C. KARLA GABRIELA ESCOBOSA NAVARRO, se ordenó Emplazarlas a Juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS comparezca a este Juzgado, en el domicilio ubicado en: Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, Unidad Administrativa, de esta Ciudad, a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndoseles para que en su primer escrito señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se les harán en la forma prevista por la ley; surtiendo sus efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslados debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a disposición de la parte demandada en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firmó la C. Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil, Licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos Licenciada YARELI MEZA PAYAN, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 10 de 2021.  
C. SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Yareli Meza Payan.*

OCT. 6-8

R.No.10326773

---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

C. MARCELINA CONCEPCION RODRIGUEZ CASTAÑARES LACY CONCEPCION CASTAÑARES GUERRA. DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en Juicio ORDINARIO FAMILIAR, PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, Expediente número 1368/2019 promovido por la PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, se le Emplaza para que dentro del término de 09 DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 21 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO DE

ACUERDOS.

*Santiago Osuna Ramos*

OCT. 6-8

R. No. 1041294

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO

C.C. NORMA GRACIELA CASTILLO CASTRO Y PEDRO PAUL RODRIGUEZ VERDIN.

DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar

Vigente en el Estado de Sinaloa, en Juicio ORDINARIO FAMILIAR, PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, Expediente número 1928/2019 promovido por la PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF MAZATLÁN, se le Emplaza para que dentro del término de 09 DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 17 de 2021

SECRETARIO SEGUNDO DE

ACUERDOS

*Santiago Osuna Ramos*

OCT. 6-8

R. No. 1041295

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN EDICTO

C. GABRIELA GARCIA RUIZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifiquesele con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, relativo al Juicio seguido en la vía de TRAMITACION ESPECIAL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA (UNILATERAL), en el Expediente número 785/2020 entablada en su contra por RICARDO OSUNA MORENO, SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

RESUELVE PRIMERO.- Es procedente la vía de Tramitación Especial de Divorcio sin Expresión de Causa, promovido por RICARDO OSUNA MORENO. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre RICARDO OSUNA MORENO y GABRIELA GARCÍA RUÍZ, el 30 treinta de enero de 1995. TERCERO.- En este día se

da por terminada la sociedad conyugal, régimen adoptado por los citados contendientes y se deja su liquidación para el incidente respectivo. CUARTO.- RICARDO OSUNA MORENO y GABRIELA GARCÍA RUÍZ, recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio. QUINTO.- Se concede a las partes 07 SIETE DÍAS para que inicien el incidente de resolución de litigio en su integridad, exclusivamente lo que atañe al contenido del convenio aportado por el solicitante del divorcio. SEXTO.- Gírese de manera inmediata oficio con los insertos necesarios a la Oficialía 02 del Registro Civil de esta ciudad para que efectué las anotaciones correspondientes, levante el acta respectiva y publique extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 15 de 2021  
SECRETARIA PRIMERA DE  
ACUERDOS.

*Lic. Daniela Cristina González Osuna*

OCT. 6-8

R. No. 1041257

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTOS DE SENTENCIA:

HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A.  
DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE  
OBJETO LIMITADO

En el Expediente número 850/2018, formado al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMÓN ANTONIO OROZCO ARAUJO, en contra de FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) y a la moral HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

Culiacán, Sinaloa, a 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno.

RESUELVE: PRIMERO: Procedió la vía ordinaria civil intentada.

SEGUNDO: La parte actora RAMÓN ANTONIO OROZCO ARAUJO, probó su acción. La demandada HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO no compareció a juicio, y la codemandada FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), si compareció pero de manera extemporánea, por lo que se le declaró rebelde, consecuentemente:

TERCERO: Se declara prescrita y por ende extinguidas las obligaciones de pago derivadas del contrato de Apertura y Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado en fecha 03 tres de marzo de 2006 dos mil seis, entre HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), con el actor RAMÓN ANTONIO OROZCO ARAUJO, y como consecuencia de ello, la extinción de la hipoteca constituida en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato mencionado.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, a fin de que se sirva cancelar la inscripción de la hipoteca registrada bajo el número 104, libro 1351 de la sección segunda del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

QUINTO: No se emite especial condena en costas en la instancia.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la parte actora y a la codemandada FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE); y por medio de edictos conforme lo dispone el artículo 629 en relación con el 119 del Código Procesal Civil, vigente en el Estado, a la moral codemandada HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA SA DE CV SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Así lo resolvió y firmó la licenciada MARÍA SARA VELÁZQUEZ AYALA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado FRANCISCO JAVIER RÍOS ANDRADE, Secretario Segundo de Acuerdos, que actúa y da fe.- FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 24 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA.

*Lic. Jessica Ekatherine Cardona Bustamante.*

OCT. 6-8

R.No.10326812

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

RAÚL DANIEL PÉREZ GUITIERREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 970/2018, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderada general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/238864, en contra de RAÚL DANIEL PEREZ GUITIERREZ, se dictó SENTENCIA con

fecha 18 dieciocho de Junio del año 2021 dos mil veintiuno, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO.- Procedió la vía sumaria civil hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente su acción. El demandado no compareció a Juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, razón por la cual, fue declarado rebelde. En consecuencia.

TERCERO.- Se condena a RAÚL DANIEL PÉREZ GUITIERREZ, a pagar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/238864, la cantidad que en pesos moneda nacional sea equivalente a 162,935.64 Udis (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital; más la cifra que en pesos moneda nacional sea equivalente a 70,016.20 Udis (SETENTA MIL DIECISÉIS PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses ordinarios vencidos del 01 de febrero de 2012, al 18 de julio de 2016, así como al pago del monto que en pesos moneda nacional sea equivalente de 4,799.52 Udis (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de comisión por administración vencidas del 01 de febrero de 2012, al 18 de julio de 2016; el pago del importe que en pesos moneda nacional sea equivalente a 4,595.40 Udis (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de comisión por cobertura vencidas del 01 de febrero de 2012, al 18 de julio de 2016, así como al pago de la cantidad que en pesos moneda nacional sea equivalente 103,033.33 Udis (CIENTO TRES

MIL TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de intereses moratorios generados y no pagados durante el periodo comprendido del 02 de febrero del 2012, al 18 de julio del 2016; rubro al que habrá de adunarse - únicamente en lo que atañe a los intereses moratorios-los demás que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del asunto; en el entendido de que dicha unidad monetaria, deberá hacerse su conversión a pesos, al tipo de cambio que rija al momento de realizarse el pago; accesorios que se cuantificarán durante la etapa de ejecución de sentencia.

Asimismo, en congruencia de lo solicitado, se da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito.

CUARTO.- Se concede a la parte demandada un término de CINCO DÍAS, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumpla voluntariamente con el pago a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, hágase trance y remate del bien sujeto a hipoteca, y con SU producto, pago a la parte actora.

QUINTO.- Se absuelve a la parte accionada del pago de la cantidad de 2,900.88 Udis (DOS MIL NOVE-CIENTAS PUNTO OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) que por comisión de seguros, así como del pago de los saldos que se sigan generando con posterioridad a la presentación de la demanda, por concepto de intereses ordinarios y comisión por administración y cobertura, que le fuera reclamada por la actora.

SEXTO.- No se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente. En la inteligencia de que al demandado deberá notificársele conforme a lo que dispone el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por

dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa» y «El Debate de Culiacán» de esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Celava Valenzuela. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segunda Licenciada María Fernanda Díaz Niebla que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 22 de 2021.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. María Fernanda Díaz Niebla.*

OCT. 6-8

R. No. 10326767

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN  
EXPEDIENTE-537/2021.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio vía TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN y/o RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE MATRIMONIO número 00050, del libro 1, que promueve TERESO VALERIO LÓPEZ y ALMA LETICIA CHAIDEZ URIARTE, en contra del Oficial del Registro Civil número 021 de Villa Adolfo López Mateos, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social el lugar de nacimiento del contrayente, ya que en dicha acta se asentó como Zalate de los Ibarra, Culiacán, Sinaloa, México, siendo lo correcto Huizar San Dimas, Durango, México. Acudir al Expediente 537/2021, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 21 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE

ACUERDOS.

*Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez*

OCT. 6

R.No.10326689

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL POR LA MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO levantada por el Ciudadano OFICIAL 01 DE LA SINDICATURA DE LA NORIA, SINALOA, promovido por el Ciudadano BENIGNO RODRIGUEZ LIZARRAGA, donde se asentó incorrectamente en la acta, el nombre de su progenitora como IMELDA LIZARRAGA RUIZ, debiendo ser lo correcto AMPARO LIZARRAGA RUIZ, radicado bajo el Expediente número 515/2021 quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 15 de 2021

SECRETARIA PRIMERA DE

ACUERDOS

*Daniela Cristina González Osuna*

OCT. 6

R.No.10326774

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,  
SINALOA.

## EDICTO

ADOLFO BRACAMONTES Y GONZALO  
ARRAZOLA TIRADO

(DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del Expediente número 215/2021 por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlos como demandados en el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ANTONIO RENDON DELGADO, por la cancelación de gravamen, concediéndoles

el término de 9 NUEVE DÍAS para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndoles saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Primera de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, Calle Rio Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellería, sin número, de esta ciudad; se les previene para que en su primer escrito señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se les harán por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 17 de 2021.

EL SECRETARIO PRIMERO DE

ACUERDOS

*Lic. Rogelio Zatarain Zamudio.*

OCT. 6-8

R.No.10326637

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

## EDICTO DE REMATE:

En el Expediente número 228/2018, formado al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CRISANTO EDUARDO BELTRÁN MENDOZA, la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a REMATE en

SEGUNDA ALMONEDA el siguiente bien inmueble.

Finca Urbana ubicada en Avenida Donato Bravo Izquierdo número 2184, de Colonia Díaz Ordaz, de esta Ciudad, edificada sobre el lote numero 3 A de la manzana 34, zona 06, con superficie de terreno de 285.820 M2 y de construcción de 76.770 M2. La cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 07.20 metros y linda con Calle 11; AL SURESTE: mide 39.95 metros y linda con lote numero 04; al SUROESTE: mide 7.10 metros y linda con lote número 12 y NOROESTE: mide 40 metros y linda con lote número 03. Clave catastral numero 07-000-028-076-016001, según Escritura 12369 Volumen XXXVII, inscrito bajo el folio 321717, del Registro Público de la propiedad de esta ciudad. Es postura legal para el Remate en Segunda Almoneda la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe que resulta una vez hecha la rebaja del diez por ciento a la cantidad que sirvió de base para la postura legal de la primera almoneda.

La segunda almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 13:00 HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 03 de 2021

LA SECRETARIA SEGUNDA.

*Lic. Jessica Ekatherine Cardona Bustamente.*

OCT. 6 R.No. 10326378

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDOÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

Que en el expediente número 1264/1998-1, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INTERESTATAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y seguido actualmente por JORGE HUMBERTO LAM LÓPEZ, en contra de FRANCISCO ALFREDO VALDEZ MIRANDA y CARMEN CECILIA RUELAS MALDONADO, el C. Juez ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Finca urbana ubicada manzana 01, lote 14, con superficie de 96.00 metros cuadrados, ubicada en Calle Prado Verde número 956 fraccionamiento Prado Bonito, de esta ciudad, registrada bajo la inscripción 24, libro 417, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre de FRANCISCO VALDEZ MIRANDA y CARMEN CECILIA RUELAS MALDONADO.

Esta Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 16:00 dieciséis horas del día 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, convocándose a postores, siendo postura legal para el inmueble de referencia la cantidad de \$295,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las 2/3 dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 23 de 2021

SECRETARIA SEGUNDO

*Lic. Alfredo Isabel Moreno Osuna*

OCT. 6 R.No. 10327111